

establecido en la Ley de Contratos del Estado, aplicable a los Organismos Autónomos.

Se hace preciso, pues, modificar el contenido de los artículos cuarto y quinto del Decreto de referencia para que las obras puedan ser encargadas por la Administración a persona distinta del obligado.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos cuarto y quinto del Decreto trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, quedarán redactados:

«Artículo cuarto.—Si el promotor o propietario sancionado no cumplimentase el requerimiento señalado o las obras se paralizaran sin causa justificada, se procederá a la ejecución subsidiaria a que se refiere el apartado b) del artículo ciento cuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuyo efecto el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda ordenará la ejecución de las obras por dicho Organismo Autónomo, o bien encargará a una persona o Entidad la ejecución de las mismas. En cualquiera de ambos casos las obras se realizarán por cuenta y a costa del promotor o propietario sancionado, pudiendo el Instituto Nacional de la Vivienda proceder a la exacción cautelar y anticipada, a reserva de la liquidación definitiva del importe de los gastos, daños y perjuicios.

Artículo quinto.—Para la exacción cautelar del importe de los gastos, daños y perjuicios derivados de las obras ordenadas ejecutar, servirá de base la cantidad que resulte del presupuesto elaborado por el Arquitecto del Instituto Nacional de

la Vivienda o de la declaración de la persona o Entidad encargada de la realización de las obras, aprobada por los Servicios Técnicos de dicho Organismo.

El sancionado vendrá obligado a ingresar el referido importe en el plazo voluntario de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido este plazo sin que se hubiere abonado el débito, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá exigirle por el procedimiento de apremio regulado en el Estatuto de recaudación, de acuerdo con lo previsto en los artículos ciento cinco y ciento seis, números tres y cuatro, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Si las obras se encargaran a tercera persona, el Instituto Nacional de la Vivienda pondrá a su disposición la cantidad satisfecha por el sancionado.

Cualquiera que sea el procedimiento utilizado para la ejecución de las obras, se procederá a su terminación a efectuar una liquidación definitiva de las mismas que, una vez aprobada por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, dará lugar a la devolución del sobrante de la cantidad exigida, si lo hubiere o, en otro caso, a la exacción de la que faltara, por el procedimiento señalado en el párrafo anterior.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Las modificaciones aprobadas por este Decreto serán de aplicación a las ejecuciones de obras pendientes de realización en la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», aun cuando se hubieren ordenado ejecutar a los servicios del Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública por la que se resuelve el concurso número 3/1968, de traslados por méritos, entre los funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Advertida una omisión, por error, en la relación anexa a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 10 de mayo de 1968, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 15 del mismo mes, página 7104, se hace constar que entre los números de Registro de Personal AR4PG5070 y AR4PG5166, debe figurar la siguiente línea:

«AR4PG5097.—Duque Magro, Tomás.—EV.—Se le destina a: Ministerio Hacienda.—Localidad: MA-Melilla.»

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1023/1968, de 11 de mayo, por el que se asciende a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en ascender a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1024/1968, de 9 de mayo, por el que se jubila por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones a don Alberto Ortega Gordejuela, Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y de conformidad con lo establecido en el artículo veinte de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, en relación con la de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado por causa de incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda a don Alberto Ortega Gordejuela, Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO